

RAD. 47.001.31.53.001.2022.00194.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Por proveído del 25 de noviembre de 2022 se procedió a inadmitirse la demanda, en razón a que si bien se había apartado evidencia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, no se había allegado las constancias correspondientes, sin embargo, por memorial del 5 de diciembre siguiente, el extremo activo pone de presente que, conforme a la normatividad vigente, esto es el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no exige que se aporten dichas evidencias, y advirtiéndose el lapsus en el que se incurrió se procederá a ADMITIRSE la demanda de restitución de bien inmueble arrendado seguida por ITAÚ Corpbanca Colombia S.A. en contra de Diego Fernando Prada Correa y Prabyc Ingenieros S.A.S.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada de acuerdo con indicado en el artículo 291 del C. G. del P. o teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose aportar las constancias pertinentes.

Se reconoce personería al Dr. Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13beb19c24b7517a8f5c903823a3677378e10576793d71b5f646783ced348d53**

Documento generado en 07/12/2022 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>